



GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE JIQUIPILCO, MÉXICO.**

**PLAZA DE LA REFORMA, NO. 1
COLONIA CENTRO, JIQUIPILCO**

**JIQUIPILCO, MEXICO A 31 DE
OCTUBRE 2022
NO... 023**

Con Fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 31 fracción I, XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; se publica esta Gaceta Municipal No: 023 dando a conocer a sus ciudadanos y autoridades.

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. IMELDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS BERNAL GUADALUPE
PRIMER REGIDOR

C. ANGÉLICA MÁXIMO ORDOÑEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. JESÚS AGUILAR ESPIRIDION
TERCER REGIDOR

L. T. TANIA CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA

C. ROGELIO GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR

C. RAÚL MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR

L. C. SANDRA YULEMI NAVA MEMIJE
SÉPTIMA REGIDORA

M. EN E. JAVIER BALDERAS HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

CONTENIDO	Pag.
Acuerdos emitidos en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de octubre de 2022	4
Acuerdos emitidos en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de octubre de 2022	36
Acuerdos emitidos en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de octubre de 2022	38



GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

ACUERDOS DE LA TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE CABILDO 11 DE OCTUBRE DE 2022

- I. Aprobado por unanimidad la actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023.

ÁREAS HOMOGÉNEAS

Municipio: Jiquipilco

Total de Áreas Homogéneas 78

Fecha: 29 de Agosto de 2022

Área Homogénea	Descripción	Uso	Frente	Base	Fondo	Base	Valor x m2
1	SN JUAN JIQUIPILCO	H2	21		30		461.00
2	SAN JUAN JIQUIPILCO, P.E. OTOM	A1	30		50		121.00
3	STA CRUZ TEPEXPAN	H1	30		50		133.00
4	BUENOS AIRES CENTRO	H2	20		30		100.00
5	BUENOS AIRES LA PRESA ARZATE	H1	50		50		37.00
6	BUENOS AIRES ORIENTE	A1	60		100		31.00
7	STA CRUZ TEPEXPAN PTE	H1	50		100		97.00
8	STA CRUZ TEPEXPAN OTE	H1	50		100		67.00
9	SAN PPE, SANTIAGO CENTRO	H1	40		50		64.00
10	SAN JOSE DEL SITIO CENTRO	A1	40		50		46.00
11	SANTA CRUZ TEPEXPAN	A1	40		50		103.00
12	SAN MIGUEL YUXTEPEC (CENTRO)	H1	20		15		72.00
13	P.P. SAN MIGUEL YUXTEPEC	A4	100		100		33.00
14	SAN MIGUEL YUXTEPEC	F1	200		500		8.00
17	CERRITO DE STA. CRUZ TEPEXPAN	F1	200		500		8.00
18	EJIDO DE DOLORS AMARILLAS	A2	100		100		22.00
19	DOLORS AMARILLAS (CENTRO)	H1	50		100		58.00
20	SAN FRANCISCO EL ALTO	H1	50		100		42.00
21	PRESA DE HUEREJE	L2	100		100		8.00
22	P.P. DE BOXIMO	A2	50		100		44.00
23	EJIDO DE SAN JOSE DEL SITIO	A2	50		100		13.00
24	PRESA DE BOXIMO	L2	100		100		8.00
25	EJ SAN JOSE DEL SITIO (OTE.)	A2	50		100		15.00
26	LOMA DEL ASTILLERO	H1	50		100		76.00
27	P.P. DE SAN JOSE DEL SITIO	H1	100		50		52.00
28	P.P. DE SAN FELIPE SANTIAGO	A2	100		100		21.00
29	EJIDO DE SAN FELIPE SANTIAGO	H1	50		100		34.00
30	EJIDO DE SAN FELIPE SANTIAGO	A2	50		50		19.00
31	LOMA DE HIDALGO	H1	50		100		65.00
32	RANCHO ALEGRE	H1	50		100		65.00
33	RANCHO ALEGRE (PTE.)	A2	50		100		19.00
34	RANCHO AMARILLAS	A2	300		200		19.00
35	PRESA DE RANCHO AMARILLAS	L2	100		100		8.00
36	EJIDO DE AMARILLAS (NTE.)	A2	50		100		19.00
37	RANCHO AMARILLAS (NTE.)	A2	100		100		19.00
38	HACIENDA DE NIXINI	A2	100		100		20.00
39	SAN ANTONIO NIXINI	H1	50		100		42.00
40	EJ. SN. ANTONIO NIXINI (CTRO.)	H1	50		100		80.00
41	INDEMA TRAB. SN. ANT. NIXINI	H1	50		100		77.00
42	EJIDO DE SAN ANTONIO NIXINI	A2	50		100		17.00
43	EJ. SAN ANTONIO NIXINI (NTE.)	A2	100		100		20.00
44	EJIDO DE EMILIANO ZAPATA	G1	100		100		9.00
45	EJIDO DE MALACOTA (NTE.)	A2	50		50		17.00
46	EJIDO DE MALACOTA	H1	50		100		34.00
47	RANCHO SANTA LUCIA	A2	100		100		19.00
48	EJ. SN. JOSE DEL SITIO (NTE.)	A2	50		100		19.00
49	EJIDO DE TLAPUJAHULLA	A2	100		100		17.00
50	AMPLIACION A LOMA DE MALACOTA	A2	50		50		15.00
51	EJ. SN. BARTOLO OXT. (PTE.)	A2	50		100		21.00
52	SOC.AGR.SN.BART.OXT.(NTE.)	A4	50		100		15.00
53	SN BART.OXT.(P.E.E.OTOMI-MEXIC	A4	50		100		15.00
54	S.A.S.B.OXT.(P.E.E.OTOMI-MEXIC	A4	50		100		20.00
55	SN. BARTOLO OXTOTITLAN (CTRO.)	H1	40		50		66.00
56	EJ.S.B.OXT.(P.E.E.OTOMI-MEXICA	F1	500		1000		8.00
57	S.AG.JQ.(P.E.E.OTOMI-MEXICA)	A4	100		100		18.00
58	EJIDO STA. MA. NATIVITAS	A4	100		100		21.00
59	MOXTEJE	H1	30		50		72.00

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

ÁREAS HOMOGÉNEAS
Municipio: Jiquipilco
Total de Áreas Homogéneas 78
Fecha: 29 de Agosto de 2022

Área Homogénea	Descripción	Uso	Frente Base	Fondo Base	Valor x m2
60	S.M.NATIV(P.E.E.OTOMI-MEXICA)	A4	50	100	22.00
61	EJIDO DE MOXTEJE	A2	100	100	17.00
62	HACIENDA DE MOXTEJE	A2	100	100	22.00
63	EJIDO DE LLANO GRANDE	A2	100	100	13.00
64	LLANO GRANDE (CENTRO)	H1	90	20	142.00
65	HACIENDA DE SANTA ISABEL	A4	100	100	24.00
66	MARI (CENTRO)	H1	50	100	56.00
67	EJIDO DE MARI	A4	100	100	15.00
68	P.P. DE MARI	A4	100	100	20.00
69	SAN MARTIN MORELOS	H1	20	50	56.00
70	PORTEZUELOS	H1	20	50	81.00
71	EL MADROÑO	H1	90	100	54.00
72	EL JARAL	H1	90	50	40.00
73	P.P. HACIENDA LA TRINIDAD	A4	100	200	17.00
74	EJIDO DE JIQUIPILCO	A4	50	100	17.00
75	P.P. DE JIQUIPILCO	A4	30	100	18.00
76	RCHO.CAPULIN(P.E.E.OTOMI-MEXIC	A4	50	100	14.00
77	MANZANA SEXTA (PTE.)	H1	50	100	53.00
78	M.SYS(CTRO.)(P.E.E.OTOMI-MEXIC	H1	50	100	72.00
79	MZA. 1,2 Y 5P.E.E.OTOMI-MEXICA	F1	500	500	12.00
80	MANZANA SEGUNDA	H1	20	30	65.00

Página 2

- II. Aprobado por unanimidad el **Reglamento Municipal de Panteones de Jiquipilco, México.**



Reglamento Municipal de **PANTEONES** 2022 - 2024



[Handwritten signatures and initials in blue ink, arranged vertically along the right edge of the page.]



[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Rosa', 'Luis', and 'Antonio', are written vertically along the right margin of the page.]

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE JIQUIPILCO, MÉXICO.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL TRANSITORIA DE PANTEONES.....	6
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES.....	6
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PANTEONES.....	8
CAPÍTULO SEXTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES.....	9
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO POR COMUNIDADES.....	10
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES DE LOS COMITÉS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES.....	11
CAPÍTULO NOVENO	
DE LA CONSERVACIÓN, HORARIO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES.....	12
CAPÍTULO DÉCIMO	
DE LAS CONTRIBUCIONES Y FAENAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD.....	13
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y USUARIOS.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.....	15



[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Alfonso', 'Sara', and 'Diana', are written vertically on the right side of the page.]

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA ASIGNACIÓN, CONSTRUCCIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DE LAS FOSAS.....	16
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA INCINERACIÓN.....	18
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LAS FOSAS Y TUMBAS ABANDONADAS.....	18
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LAS INHUMACIONES.....	19
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES.....	21
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS.....	23
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.....	24
CAPÍTULO VIGÉSIMO	
DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO.....	24
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
DE LA OCUPACIÓN DE PANTEONES.....	25
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
DE LAS TARIFAS Y DERECHOS.....	25
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	
DE LAS PROHIBICIONES.....	25
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	27
TRANSITORIOS.....	27



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio de Jiquipilco, Estado de México, trabaja día a día por garantizar el acceso de los servicios públicos a todos y cada uno de los habitantes del Territorio Municipal, siendo uno de ellos el establecimiento, funcionamiento conservación y operación de panteones, para ello es vital exista un ordenamiento legal que regule expresamente estas condiciones.

En virtud de que la salud pública como derecho humano y fundamental de la ciudadanía es uno de los tantos desafíos que tienen las Administraciones Públicas en cualquiera de sus niveles de gobierno, ejemplo de ello el reciente y presente suceso de la emergencia sanitaria que se está viviendo por el virus causado por el SARS-COV-2 (Covid-19), y los grandes estragos causados por esta y muchas más enfermedades que golpean a la Nación Mexicana en decesos, así como en el caso de cadáveres de personas no identificadas, hace necesaria la existencia de instrumentos jurídicos que regulen a los lugares denominados "Panteones", aquellos en los que se permitan dar de manera decorosa y digna el destino final de nuestros seres queridos y personas desconocidas.

Puesto que al ser el Estado Mexicano uno de los países con altos índices delictivos y recomendaciones internacionales por desaparición de personas y homicidios es importante para este Municipio, garantizar la protección integral de los derechos de las personas de identidad desconocida hasta que sus familiares conozcan su suerte o paradero y dar decoro de sepultura a su lado.

En los que el mantenimiento, cuidado vigilancia y administración este completamente regulada, evitando a toda costa nuevos problemas de salud pública.

Por ello esta Administración Municipal 2022-2024, ocupada en la creación de espacios seguros y libres de riesgos sanitarios ha tenido a bien a constituirse mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Número 35, de fecha 11 de octubre del 2022, para aprobar el Reglamento Municipal de Panteones, un instrumento jurídico basto y suficiente que dirija la actividad que se realiza en los Panteones Municipales, Delegacionales y Subdelegacionales del Municipio de Jiquipilco.

En el referido ordenamiento se podrán encontrar una serie de conceptualizaciones, definiciones atribuciones y funciones acerca de este servicio público, delimitando competencia y jurisdicción tanto autoridades municipales como a particulares, en razón de que es de suma relevancia hacer partícipe a la comunidad del municipio entero, entre lo que es un derecho y obligación de todos, puesto que el respeto y decoro pos mortem es un valor que se debe de perseguir en todos los hogares.



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones que existan dentro del Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento es atribución del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y de los Comités Internos de las Comunidades.

Artículo 3.- El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, así como todos los servicios inherentes a los panteones a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4.- El Presidente Municipal, ordenará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones se describen en este reglamento y dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y de los Comités Internos de las Comunidades.

Artículo 5.- Todos los panteones del Municipio estarán bajo inspección inmediata de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual se coordinará con las autoridades sanitarias y con la Oficialía del Registro Civil correspondiente, misma que conocerá de todas las inhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres, de no cumplir con estos requisitos y demás disposiciones, no se podrá realizar ninguno de los actos mencionados.

Artículo 6.- En cada uno de los panteones del Municipio de Jiquipilco, habrá un Comité Interno, el cual será designado por la población de la Comunidad a través de Asamblea Comunitaria y sus integrantes duraran en su encargo por tres años, con posibilidad de renovación.

Artículo 7.- Los panteones establecidos en el territorio municipal se registrarán por las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, prevaleciendo el orden de jerarquía de las leyes del país.

Artículo 8.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Municipio:** Al Municipio de Jiquipilco, México.
- b) **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Jiquipilco, México.
- c) **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilco.
- d) **Panteón Municipal:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos.
- e) **Comité Interno:** Órgano directivo representativo de la Comunidad, cuyo objeto y tarea es salvaguardar, vigilar, administrar y organizar los Panteones de su Comunidad.
- f) **Dirección de Servicios Públicos:** A la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Jiquipilco, México.
- g) **Comisión Municipal Transitoria de Panteones:** A la Comisión Municipal Transitoria de Panteones de Jiquipilco, México.
- h) **Autoridades Auxiliares Municipales:** A las Autoridades Auxiliares Municipales, también llamados Delegados y Subdelegados.



- i) **Presidente o Administrador del Comité Interno del Panteón:** Presidente del Comité a quien también se le denominara administrador del panteón será el responsable de la difusión, explicación, aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así mismo encabezara las actividades y trabajos relacionados con el panteón, siendo el enlace directo entre las autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno y la población beneficiaria del servicio.
- j) **Panteón:** Lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- k) **Panteón Horizontal:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositarán bajo la tierra.
- l) **Ataúd o féretro:** La caja donde se deposita el cadáver para su inhumación.
- m) **Cadáver:** Es el cuerpo muerto, es decir que al morir una persona se convierte en un objeto despojado de los atributos humanos, quedando solo en materia rígida, insensible que se descompone hasta desaparecer.
- n) **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver o restos humanos.
- ñ) **Inhumación:** sepultar un cadáver.
- o) **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado o restos humanos áridos.
- p) **Reinhumar:** Volver a sepultar un cadáver o restos humanos.
- q) **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un panteón o cementerio para alojar un cadáver o restos humanos.
- r) **Fosa común:** La excavación en el terreno de un panteón para alojar un cadáver o restos humanos no identificados.
- s) **Restos humanos:** Partes de un cuerpo humano.
- t) **Restos humanos áridos:** Osamenta de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- u) **Restos humanos cremados:** Cenizas resultantes del proceso de incineración de un cadáver o restos humanos.
- v) **Sepultura:** Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno con capacidad para albergar hasta tres féretros con medidas de 2 metros de longitud y 1 metro de ancho de línea interior.
- w) **Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos en vehículos previamente autorizados para prestar dicho servicio, del municipio a cualquier parte de la República o del Extranjero con la autorización de la Secretaria de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Servicios Públicos.
- III. La Sindicatura Municipal; y
- IV. El Comité de Interno de las Comunidades.



CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL TRANSITORIA DE PANTEONES

Artículo 10.- En la prestación del servicio de panteones, la Comisión Municipal Transitoria de Panteones formalmente integrada auxiliará a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 11.- La Comisión Municipal Transitoria de Panteones durante el tiempo de su vigencia auxiliará respecto de las siguientes atribuciones:

- A) En la difusión, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento en coordinación con autoridades auxiliares y los Comités Internos de las Comunidades.
- B) En la supervisión de la prestación del servicio en panteones del municipio en coordinación con autoridades auxiliares y los Comités Internos de las Comunidades.
- C) En el análisis, tramites e integración de los expedientes relativos a la creación, ampliación, mejora o regularización de los panteones municipales, previo conocimiento e información que al respecto se le haga llegar.
- D) En la presentación de propuestas que sean necesarias para la actualización o modificación del presente reglamento con la finalidad de que se encuentre acorde a las necesidades del servicio en favor de la población.
- E) En las visitas y/o recorridos físicos que se realicen a los panteones municipales y delegacionales y subdelegacionales a fin de verificar las condiciones y necesidades de cada uno de los panteones, informando al ayuntamiento cuando así sea necesario para atender la prestación del servicio y los trabajos de mejoramiento, rehabilitación, ampliación o simplemente en cuanto a la mejor prestación del servicio.

Artículo 12.- Corresponde resolver al Presidente Municipal a través del Director (a) de Servicios Públicos, lo no considerado en el presente reglamento

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- La Dirección General de Servicios Públicos, está encargada de brindar los servicios públicos estipulados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 14.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en materia de panteones.

- II.- Controlar y supervisar el funcionamiento de la prestación del Servicio Municipal de Panteones.
- III.- Recabar de manera Trimestral el informe que los Comités Internos, habrán de presentar respecto del diagnóstico situacional o estado que guarda cada panteón de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de este Reglamento, así como los registros de autorizaciones e inhumaciones, ordenes de inhumaciones que reciban del registro civil, y autorizaciones para rehabilitación de tumbas.
- IV.- Informar semestralmente a la regiduría a cargo de la Comisión Transitoria de Panteones, con relación a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones.
- V.- Practicar visitas periódicas a los panteones municipales, a los delegacionales o subdelegacionales, para determinar conjuntamente con las Autoridades Auxiliares y los Comités Internos de los Panteones de las comunidades, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos.
- VI.- Entregar y explicar el contenido del presente reglamento a las autoridades auxiliares municipales y presidentes de los comités internos de los panteones municipales y los delegacionales o subdelegacionales.
- VII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Comités Internos de las Comunidades y celebrar con ellos reuniones cuando menos una vez de forma bimestral con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo.
- VIII.- Enviar a la regiduría a cargo de la Comisión Transitoria de Panteones, una copia del Informe que trimestralmente le presenten las Autoridades Auxiliares y Comités Internos de los panteones.
- IX.- Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas en todas sus modalidades de cada uno de los panteones municipales.
- X.- Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales.
- XI.- Llevar al día y en orden los libros de registro de:
- a) Inhumaciones, en donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, nombre del fallecido, domicilio, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde fue inhumado.
 - b) Exhumaciones, en donde conste el nombre completo del fallecido, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como los datos del familiar que autoriza la exhumación y de la autoridad que determina la exhumación.
- XII.- Tener un control de los Comités Internos de las Comunidades, con la finalidad de identificar a las personas encargadas, conocer la jurisdicción para el correcto ejercicio de sus funciones y corroborar el estricto cumplimiento de las disposiciones y medidas del presente reglamento.



XIII.- Instrumentar las medidas sanitarias necesarias para el acceso de la ciudadanía en tiempos de alguna contingencia sanitaria y/o pandemia, así como para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales y los delegacionales o subdelegacionales.

XIV.- Vigilar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación, y reinhumación, las que contendrán número de asiento, de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como, en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda.

XV.- Vigilar que la construcción de jardineras, lápidas, mantenimiento y cualquier otra obra sobre las fosas esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente.

XVI.- Supervisar que las inhumaciones, reinhumaciones y exhumaciones se ajusten al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables y vigentes, observando las indicaciones y/o recomendaciones que señalen las autoridades competentes.

XVII.- Proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados y exhumados.

XVIII.- Llevar a cabo un censo de los panteones del municipio para conocer su estado actual en infraestructura y capacidad, para tener actualizado el diagnostico situacional.

XIX.- Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al Servicio Público de Panteones.

Artículo 15.- El ayuntamiento de Jiquipilco a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, garantizará mediante una adecuada planeación la existencia de espacios suficientes para brindar el servicio.

Artículo 16.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en estrecha colaboración con los Comités Internos de las Comunidades, mantendrá actualizado el diagnostico situacional o estado que guarda cada panteón el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Registro de sepulturas.
- b) Registro de inhumaciones.
- c) Registro de exhumaciones.
- d) Registro de reinhumaciones.
- e) Problemática de infraestructura como de cualquier otra índole, que presenta cada panteón.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 17.- Para su administración, los panteones del Municipio de Jiquipilco, se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Panteones Municipales:** Son aquellos bienes inmuebles denominados panteones, ubicados en la zona centro de la cabecera municipal y son administrados directamente por la administración municipal de Jiquipilco.



- b) **Panteones Municipales de administración Delegacional o Subdelegacional:** Son aquellos bienes inmuebles denominados panteones, que se localizan en las comunidades del municipio de Jiquipilco, siendo operados y controlados por personas de la misma comunidad denominados Comités Internos de estas.

Artículo 18.- El ayuntamiento de Jiquipilco a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, garantizará mediante una adecuada planeación la existencia de espacios suficientes para brindar el servicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 19.- En los temas concernientes a la vigilancia, administración, conservación y organización interna de los Panteones de las Comunidades del Municipio de Jiquipilco (delegacionales y subdelegacionales), designado y aprobado por la propia Comunidad y Ayuntamiento Municipal; existirá un Comité Interno.

Artículo 20.- El Comité Interno se integrará por:

- a). Un Presidente o también denominado administrador del Panteón.
- b). Un Secretario.
- c). Un Tesorero.
- d). Un Vocal de manera opcional.

La designación del o los vocales que se consideren necesarios dependerá del consenso total de la Comunidad o las Comunidades beneficiarias del mismo servicio de un panteón.

En cuanto la vigilancia, administración, conservación y organización interna de los Panteones municipales, le corresponderá única y exclusivamente al personal que para tal efecto designe el H. Ayuntamiento de Jiquipilco.

Artículo 21.- Los integrantes que conformen estos Comités internos, serán electos en asamblea general con presencia y participación de todas las comunidades beneficiarias del servicio del Panteón de que se trate, ante la presencia del Ayuntamiento de Jiquipilco, es decir a través de la Regiduría designada para la Comisión de Panteones, la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Dirección de Servicios Públicos todos del Municipio de Jiquipilco. Y durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 22.- Todos los integrantes que conformen los Comités Internos en cada una de las Comunidades que cuenten con el servicio de panteones (delegacionales o subdelegacionales), ostentaran su encargo de manera honorífica.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ INTERNO POR COMUNIDADES.**

Artículo 23.- El Presidente del Comité a quien también se le denominará administrador del panteón será responsable de:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con el panteón de esa Comunidad.
- II. Colaborar en la recepción de órdenes de inhumación y exhumación de cadáveres autorizadas por los diferentes Órganos de Gobierno competentes para ello.
- III. Proporcionar toda la información que se le solicite por parte de los interesados en relación con las fosas disponibles para inhumaciones.
- IV. Vigilar y mantener el área del panteón debidamente aseada y colaborar con el Municipio para que dentro de los lineamientos en materia de salud pública este se encuentre legalmente regulado.
- V. La difusión, explicación, aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- VI. Encabezar las actividades y trabajos relacionados con el panteón.
- VII. Ser el enlace directo entre las autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno y la población beneficiaria del servicio.

Artículo 24.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y convocar a las reuniones y sesiones de asambleas de manera ordinaria, las cuales deberán de ser semestralmente y extraordinariamente las veces que así se requieran.
- II. Será el encargado inmediato de auxiliar al Presidente del Comité, en la elaboración de las convocatorias para las asambleas.
- III. En la redacción y elaboración de actas de las asambleas.
- IV. En la elaboración de documentos solicitudes y todo tipo de documentos inherentes al servicio a favor de los beneficiarios.
- V. Suplir las faltas y ausencias temporales del Presidente del Comité.
- VI. Informar de inmediato por escrito de cualquiera de las anomalías del panteón al Presidente del Comité.
- VII. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de los sepulcros.

Artículo 25.- El Tesorero del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Será el encargado de la recaudación de todas las aportaciones que por concepto de cooperaciones y/o pagos de derechos realice la población por el servicio.
- II. De la expedición de recibos o comprobantes de pagos por derechos de uso de este servicio público.
- III. Así como para rehabilitaciones y mejoras del panteón, según se acuerde previamente en Asamblea General por todas las comunidades beneficiarias del servicio del panteón de que se trate.

- IV. Tener al corriente el padrón y listado de las faenas para cuando le sea solicitada alguna aclaración y/o rendición de cuentas al respecto, ya sea de forma intermedia o al concluir su encargo, movimientos que deberán de quedar registrados a través de un libro de registro o su similar que le permita tener el mejor control y rendición de las cuentas.
- V. Fijar en un lugar visible, la tarifa de los derechos que causan los servicios del panteón, tarifas que se destinarán única y exclusivamente a la conservación del Panteón.

Artículo 26.- Para efectos de brindar un mejor servicio y dar participación a todas las comunidades que se benefician por un solo panteón, se elegirá a un vocal por cada una de estas comunidades, quienes coadyuvaran en las funciones del Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES DE LOS COMITÉS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES

Artículo 27.- Las asambleas generales: serán aquellas que se realice previa convocatoria por el Comité, en presencia y participación de los pobladores de las comunidad o comunidades beneficiarias del servicio del panteón al que correspondan, con la finalidad de tomar acuerdos y decisiones respecto de la prestación del servicio del panteón, siendo estas ordinarias o extraordinarias, estas últimas tendrán lugar por un caso urgente o fuerza mayor.

Artículo 28.- Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán considerando el cincuenta por ciento más uno del total de beneficiarios que resulte de la participación de la comunidad o comunidades, en caso de no reunirse el quórum correspondiente, se emitirá una segunda convocatoria y en tal caso los acuerdos se tomaran por la mayoría de los asistentes.

Artículo 29.- Las convocatorias contendrá las firmas de sus integrantes, serán emitidas para la celebración de asambleas generales ordinarias al menos con tres días de anticipación y las extraordinarias en cualquier momento de acuerdo a la urgencia de las mismas, en ambos casos la publicación y difusión de las convocatorias, se hará por conducto del Secretario del Comité en los lugares de mayor concurrencia e incluso por medios electrónicos si así se decide previamente, pero siempre fijando de manera física las convocatorias de mayor concurrencia vecinal.

Artículo 30.- El Presidente del Comité presidirá las asambleas, así mismo mantendrá el orden, por lo que si fuera el caso tomará las medidas necesarias con respecto a quien o quienes generen el desorden incluso podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, considerando las circunstancias de la situación que se presenten.

Artículo 31.- Las y los ciudadanos originarios de la comunidad o comunidades beneficiarias con este servicio, que asistan a las asambleas tendrán voz y voto, por lo que harán uso de la palabra solicitándola previamente y utilizando un lenguaje adecuado evitando todo tipo de ofensas o agresión verbal, procurando guardar en todo momento el orden y buen dialogo, lo mismo ocurrirá con las autoridades que participen en las mismas independientemente de la calidad con la que participen.

Artículo 32.- Los acuerdos aprobados en las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán obligatorios para los presentes y los ausentes, los cuales siempre deberán de constar por escrito con firma y nombre de los intervinientes y votantes, los cuales deberán de guardarse y/o agregarse al archivo general del Comité Interno de la Comunidad.

Artículo 33.- Anualmente el Presidente del Comité, tendrá que convocar a una asamblea de forma general antes del día 30 de noviembre, invitando a los habitantes de la comunidad, con la finalidad de rendir un informe de los trabajos realizados, así mismo para que el tesorero rinda su corte de caja.

Artículo 34.- Los Comités Internos de las Comunidades deberán de cumplir con la creación y conservación de un archivo general que contenga las actas, acuerdos, recibos, cortes de caja, listas de asistencias y todo tipo de documentación inherente del Panteón de su Comunidad y del Comité propio, por lo que deberán de velar en todo momento que toda actuación quede debidamente asentada por escrito y avalada mediante asamblea general de votantes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CONSERVACIÓN, HORARIO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

Artículo 35.- En materia de conservación los integrantes de los Comités Internos de las Comunidades de los panteones delegacionales o subdelegacionales, deberán de:

I.- Cumplir y vigilar que el servicio del panteón a su cargo cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento, así como demás disposiciones aplicables a la materia.

II.- Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón a su cargo.

III.- Trimestralmente rendir un informe a la Dirección de Servicios Públicos, que contenga el diagnóstico situacional o estado que guarda cada panteón de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de este reglamento, así como los registros de autorizaciones e inhumaciones, ordenes de inhumaciones que reciban del registro civil y autorizaciones para rehabilitación de tumbas.

IV.- Mantener el orden y la disciplina al interior de las instalaciones del panteón.

V.- Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón.

VI.- Mantener estrecha coordinación con las autoridades auxiliares municipales para el caso de gestiones para la infraestructura del panteón a su cargo.

Artículo 36.- El horario de funcionamiento de los panteones será de:

- a) Lunes a sábado con un horario de 07:00 hrs. a las 17:00 hrs.
- b) Domingos y días festivos con un horario de 08:00 hrs. a 17:00 hrs.



Dentro de este horario se iniciarán y terminarán todos los servicios que se presten con la siguiente excepción:

- a) Las inhumaciones se realizarán en un horario de 09:00 hrs a 17:00 hrs.
- b) Las exhumaciones se realizarán en un horario de 09:00 hrs a 13:00 hrs.

En el caso del día 02 de noviembre en conmemoración de los "días difuntos", podrá mediante concesos de la comunidad ampliarse el horario.

Artículo 37.- En casos extraordinarios o de fuerza mayor en que tenga que ser sepultado un cuerpo de manera inmediata, se llevará a cabo siempre y cuando exista una orden emitida por autoridad competente.

Artículo 38.- Los servicios señalados en el artículo 14 del presente reglamento, deberán llevarse a cabo dentro de los horarios establecidos, por lo que el Presidente o Administrador del panteón no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y FAENAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 39.- Todas las personas que contribuyan con faenas, así como cooperaciones solicitadas, tendrán que aparecer en los diferentes tipos de listas que para ese efecto realice el Comité, con la previsión de la expedición del recibo correspondiente, las cuales serán compartidas en copias con las autoridades auxiliares para su conocimiento y brinden el apoyo para requerir a quienes no hayan contribuido en ninguna de las dos formas, es decir, ni con faenas ni con cooperaciones.

Artículo 40.- Todas las personas que aparezcan en todas las listas de trabajo (faenas), así como de cooperaciones tendrán derecho al igual que su familia directa a su respectiva sepultura, siempre y cuando sean originarios, vecinos y residentes de la Comunidad, cubriendo una pequeña cuota de recuperación.

Para efectos de este reglamento se considera familia directa el siguiente parentesco:

- I.- Padre y madre de los cuales uno se encontraba a su cuidado.
- II.- Las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio o discapacitados o con enfermedades que les impidieran trabajar.
- III.- Los cónyuges o los concubinos.
- IV.- Así como de cualquier otra persona de la que se fuera tutor o responsable directo.



Artículo 41.- Toda persona que acredite ser de la Comunidad o Comunidades respectivas y que no se encuentre al corriente con sus pagos, faenas y aportaciones, podrá solicitar el servicio del panteón cubriendo una cuota que será aprobada por el Comité por los trabajos y aportaciones que debió realizar en su momento, en caso contrario no se le brindará el servicio respectivo.

Artículo 42.- Deberá de ser mediante asamblea general de vecinos y que obre por escrito, que se decida una vez constituido legalmente el Comité Interno, si aquellas personas que no acrediten ser originarios de la Comunidad o Comunidades respectivas, podrán ser sepultados en su panteón, previo pago de la cantidad que corresponda al número de faenas y aportaciones que la gente de la comunidad decida mediante la misma, entregándosele el recibo correspondiente con copia para el archivo general, que le permitirá ese derecho, previa entrega de la documentación de la orden de inhumación expedida por autoridad competente.

Artículo 43.- Podrán ser sepultadas de manera gratuita todas aquellas personas que exclusivamente sean originarias y vecinas de la comunidad o comunidades respectivas, que al momento de su fallecimiento se encontraran en extrema pobreza, así como de los adultos mayores, niños y niñas, personas con capacidades diferentes, mujeres y jóvenes en esta misma condición de pobreza o en avanzado estado de enfermedad terminal que le impidiera contribuir.

Artículo 44.- Mediante asamblea general de vecinos se determinará el destino final de las cantidades recaudadas por el Comité por concepto de faenas, aportaciones y contribuciones que se hayan recaudado en un año, previendo que se podrá destinar a mantenimiento, mejoras u obras que sean necesarias para la prestación o mejoramiento del servicio del panteón.

Artículo 45.- Las aportaciones serán recaudadas exclusivamente por el Tesorero del Comité, sin que ello impida que también puedan recaudarlas otro integrante del Comité Interno, únicamente en caso de ausencia del Tesorero. En todos los casos se otorgarán los recibos correspondientes debidamente sellados y foliados, entregando lo recaudado al Tesorero del Comité para que este realice su debido registro en sus libros o similar.

Artículo 46.- El Tesorero del Comité, se compromete a llevar un correcto registro de los ingresos del panteón y en el caso de que abandone su cargo sin informar o justificar su ausencia o no presente registro de las aportaciones recaudadas, no realice las aclaraciones que se le soliciten al respecto, de la aplicación y destino de los ingresos de la comunidad, será acreedor a una sanción pecuniaria que permita cubrir lo no justificado, la cual habrá de cubrir en el plazo que se le dé para ello mediante asamblea, y no de no hacerlo en el término conferido, será el presidente aquel que tenga la obligación de informar a la autoridad penal correspondiente, a fin de que este decreta su situación jurídica correspondiente, independientemente de la destitución de su cargo, sin posibilidad de ocupar nuevamente un espacio dentro de dicho comité por dos periodos más.

Artículo 47.- Todos los ciudadanos mayores de edad tendrán que contribuir con la obligación de sus faenas o aportación correspondiente salvo que demuestre algún impedimento para dar cumplimiento ante el Comité quienes a su vez lo harán del conocimiento en la asamblea vecinal.



Artículo 48.- En el establecimiento de las contribuciones, cooperaciones y faenas, estas cantidades previamente deberán de proponerse y aprobarse a través de las asambleas de vecinos y hacerse del conocimiento del público en general.

Artículo 49.- En el establecimiento de las infracciones y sanciones el Comité deberá de prever de igual manera de estas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y USUARIOS.

Artículo 50.- Los solicitantes del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento y a las demás disposiciones aplicables a la materia, obligándose a su cumplimiento.

Artículo 51.- Corresponde a los solicitantes del servicio de panteones contribuir con el pago de derechos correspondientes.

Artículo 52.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en el presente reglamento debiendo observar el mayor decoro y respeto dentro del panteón.

Artículo 53.- Los solicitantes y usuarios de los derechos del servicio de panteones podrán presentar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos cualquier sugerencia o queja relativa a este servicio público municipal.

Artículo 54.- Los familiares de los restos sepultados en los panteones del municipio, tienen la obligación de limpiar, quitar escombros y maleza de las tumbas y depositarlos en los espacios asignados para ellos.

Artículo 55.- Abstenerse de dañar de manera general el panteón.

Artículo 56.- Solicitar al Presidente del Comité se le asigne y autorice su permiso de construcción de fosa y/o cripta.

Artículo 57.- Realizar la limpieza de los espacios asignados para sus criptas y/o fosas de sepulcro de los cuales adquirieron su derecho de uso, colocando sus desechos de flores y todo tipo de basura en los lugares destinados para ello.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 58.- Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de panteones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al presidente municipal la autorización del cabildo para el inicio de los trámites correspondientes;

- b) Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretende construir el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación o centros educativos y deberá contar con una superficie mínima de una hectárea y media;
- c) Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres y cuestionario específico de panteones;
- d) Aprobación del cabildo para el inicio de construcción del panteón, la cual se emitirá una vez cumpliendo con los requisitos establecidos.
- e) Presentar la licencia de uso de suelo;
- f) Proyecto arquitectónico que contemple barda perimetral, que contenga el número de secciones de inhumación, plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de lotificación de fosas, cortes transversales de tumbas, plano de nomenclatura, oficinas, sanitarios, bodega, banco de materiales y depósitos de basura;
- g) Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de Agua potable y drenaje;
- h) Acta de verificación sanitaria y permiso de inicio de construcción expedido por el Instituto de Salud del Estado de México;
- i) Título y cédula profesional del perito responsable de la obra.

Artículo 59.- El establecimiento y construcción de panteones se sujetará a lo dispuesto en las bases establecidas en el presente reglamento, la normatividad establecida por el Instituto de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Así como de lo dispuesto en lo contenido en el capítulo segundo del título cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 60.- En los panteones ya existentes y de nueva creación y en ampliación de los mismos se utilizarán proyectos ecológicos que permitan la preservación del medio ambiente.

Artículo 61.- Tratándose de un panteón de nueva creación y de proyecto ecológico no se autorizará la construcción de monumentos, capillas, techumbres o barandales por encima del nivel del terreno natural y solo se autorizará la colocación de lapidas y placas en sentido horizontal permitiendo conservar limpio el paisaje.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN, CONSTRUCCIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DE LAS FOSAS

Artículo 62.- En los panteones municipales, los delegacionales o subdelegacionales, las inhumaciones se realizarán en dos tipos de fosas:

I.-Fosa Tradicional: Cuando el cadáver o restos humanos a sepultar esté debidamente reconocido ante la autoridad competente.

II.-Fosa común: Cuando el cadáver o restos humanos a sepultar no hayan sido reconocidos ante la autoridad competente, se desconozca su identidad y no cuenten con familiares que los reclame.



Artículo 63.- En el caso de los Panteones Delegacionales y Subdelegacionales el único lugar para el destino final de personas y/o cadáveres será en tumbas y/o fosas tradicionales.

Queda prohibido en los Panteones señalados en el artículo anterior inhumar y contar con fosas comunes, puesto que estas están autorizadas única y exclusivamente en los Panteones Municipales ubicados en la zona centro de la Cabecera Municipal de Jiquipilco.

Artículo 64.- La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado, queda prohibido quebrantar el orden establecido ya que de ser el caso, el infractor será sancionado.

En el caso de todos los tipos de panteones en los que ya existan fosas sin nomenclatura, a los 90 días de expedición del presente reglamento los Comités Internos de las Comunidades tendrá que asignar nomenclatura de acuerdo con el plano aprobado por Catastro Municipal para llevar mejor registro y control de las tumbas.

Artículo 65.- Cada lote de fosas se destinará única y exclusivamente a la inhumación de restos humanos.

Artículo 66.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, tendrán plano de nomenclatura y un ejemplar del mismo será colocado en lugar visible al público.

Artículo 67.- Las especificaciones de los dos tipos de fosas que se construyan en cada uno de los panteones municipales, delegacionales y subdelegacionales deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimiento de construcción siguiente:

I.- El espacio entre fosas deberá ser considerado de 40 cm perimetrales entre cada fosa misma que servirá de alineación; entre cada lote existirá un andador.

II.- Las fosas tendrán una profundidad de 3.20 metros y sus dimensiones serán de 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho y las paredes deberán cubrirse con tabique y el ataúd deberá quedar protegido con losas de concreto y la separación entre fosas será de 40 cm, esto con la finalidad de que exista un mejor aprovechamiento en los espacios que puedan ocupar los restos humanos en donde se puedan sepultar hasta 3 personas por fosa.

III.- Cada usuario podrá adquirir solamente un lote o cripta familiar.

IV.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 50 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones.

V.- La construcción de la fosa estará a cargo de los familiares del cadáver previa asignación del Presidente o administrador del panteón.

VI.- Los solicitantes de fosas que paguen sus derechos, serán para su ocupación inmediata.

Artículo 68.- El panteón municipal destinara el 5% de las fosas para ser asignadas como fosas comunes y estarán situadas en la parte final del panteón.



Artículo 69.- Los solicitantes del derecho de uso de fosa están obligados a su conservación y cuidado, si alguna de las fosas amenazare ruina como resultado de la inspección que se lleve a cabo en coordinación con la Contraloría Municipal y el Director de Servicios Públicos, requerirá al familiar responsable para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles lleve a cabo la reparación, en caso de incumplimiento se hará acreedor de una multa o sanción según proceda y en caso de omitir ambas medidas perderá el derecho sobre la fosa.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INCINERACIÓN

Artículo 70.- Los panteones de nueva creación deberán contar con una zona de nichos en donde se depositarán las cenizas incineradas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FOSAS Y TUMBAS ABANDONADAS

Artículo 71.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, y
- II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos, de acuerdo a lo establecido por el reglamento.

Artículo 72- Cuando una fosa y tumba hubieran estado abandonadas durante el lapso de tiempo antes señalado, previa comprobación del estado de abandono correspondiente la Dirección de Servicios Públicos procederá a lo siguiente, observando la normatividad correspondiente:

- I.- Deberá notificar por escrito conforme a lo establecido en el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México y las leyes sanitarias que para tal efecto establezcan este tipo de procedimientos; a los familiares de la persona fallecida a efecto de que comparezcan ante la Dirección para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- II.- El familiar con el derecho de uso sobre la fosa deberá cumplir con las disposiciones referentes al aseo y conservación de la fosa que determina el presente reglamento; si se opta por que el Director de Servicios Públicos disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga.



III.- Transcurridos noventa días naturales contados a partir de la fecha de notificación, si no se presenta ninguna persona para hacer patente la existencia del derecho de uso de fosa, el Director de Servicios Públicos, procederá a la exhumación de los restos humanos, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto se hubiera dispuesto con localización y datos generales exactos, para lo cual el Director de Servicios Públicos llevará un registro de las exhumaciones, reinternaciones o depósito de los restos humanos abandonados, levantando un acta en la que se asiente el nombre y datos generales que las personas llevaron en vida y que corresponda a los restos humanos exhumados o retirados, la fecha, el número y alineamiento de la fosa, así como el estado físico en que se encuentre firmada por tres testigos y fotografías del lugar.



IV.- Cuando no se pudiera comprobar la existencia del familiar o familiares con derecho de uso sobre la fosa se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta con la persona cuyos restos ocupan la fosa para que le señalen un destino particular una vez que estos sean exhumados.



V.- Las cruces, floreros, cristos y libros que se encuentren sobre las fosas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de uso sobre la fosa, de no hacerlo el Director de Servicios Públicos determinará el destino de estos.



Artículo 73.- No procederá la exhumación de los cadáveres de personas no identificadas en estado abandonado, el cuidado y mantenimiento corresponderá al Municipio de Jiquipilco, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 74.- Se entiende por inhumación al depositar un cadáver o restos humanos en una fosa asignada y construida en un panteón y se podrá realizar solo con autorización del oficial del Registro Civil correspondiente, quien exigirá el certificado médico de defunción y oficio que ordene el asentamiento respectivo, para asegurarse de su fallecimiento y causas de su muerte.



Artículo 75.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuará en los panteones municipales y los delegacionales o subdelegacionales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente y reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

Artículo 76.- Los cadáveres podrán ser embalsamados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, salvo disposición legal en contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 77.- Para que el Presidente o administrador del panteón proceda autorizar y asignar el lugar para la construcción de una fosa para inhumar o depositar los cadáveres cremados, se deberá presentar la siguiente documentación:





I.- Orden de inhumación o incineración en original y copia, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

II.- Identificación Oficial vigente en original y copia de un familiar directo, en caso de tratarse de personas desconocidas, el oficio de comisión e identificación por parte de la autoridad competente.

III.- Cubrir la cuota de contribución por el servicio prestado, en el caso de que el destino final sea en Panteones Municipales, dicha contribución será recaudada por la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en los tabuladores del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el caso de los asentados en las Delegaciones o Subdelegaciones del Municipio, están serán recaudadas por el Tesorero del Comité Interno que para tal efecto se designe en Asamblea General de la Comunidad, estableciendo estas cuotas mediante las mismas, las cuales no deberán ser excesivas y contrarias a las leyes financieras del Estado.

IV.- Acta de defunción en original y copia.

Artículo 78.- Cuando faltare alguno de los documentos descritos en el artículo anterior no se podrá llevar a cabo inhumación hasta que se cumplan los requisitos en su totalidad.

Artículo 79.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse o cremarse, cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria correspondiente, o por disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial.

Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 80.- Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Artículo 81.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de extraerlos de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 82.- Las inhumaciones se realizarán dentro del horario fijado en el presente reglamento, queda prohibido hacerlo después de las 17:00 horas; las inhumaciones tendrán lugar a la hora convenida y no será responsabilidad del Presidente o administrador si el cortejo fúnebre no llega al panteón con la oportunidad debida.

Artículo 83.- En el caso de la cremación de restos humanos se inhumarán igual que un cadáver y se depositarán en una fosa previamente autorizada.

Artículo 84.- El Presidente o administrador del panteón no se hará responsable respecto a la identidad del cadáver, la persona o personas solicitantes del uso del panteón serán las únicas responsables de la identidad del cadáver, sin embargo el administrador tendrá la obligación de verificar el cumplimiento y autenticidad de la documentación requerida.



[Handwritten signature]

Al concluir una inhumación, por ningún motivo el Presidente o administrador del panteón correspondiente permitirá que se mantenga abierta la fosa.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 85.- Exhumar es el proceso mediante el cual se extrae un cadáver o restos áridos sepultados de una tumba.

Artículo 86.- Para la exhumación o remoción de cadáveres o restos humanos se necesita la conformidad de los familiares directos de la persona fallecida que aparezca registrada, así como el permiso sanitario expedido por la Secretaría de Salud Pública, no se procederá a realizar la exhumación sin la autorización por escrito de la autoridad sanitaria correspondiente, salvo en los casos en que se realice por orden del Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria.

Artículo 87.- No se expedirá el permiso a que se refiere el artículo anterior, cuando la exhumación se solicite sólo para reinhumación o incineración posterior, salvo casos de extrema necesidad, a juicio de la Secretaría.

Artículo 88.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo seis años en personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y cinco años en las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 89.- Las exhumaciones deberán practicarse en presencia de la persona que solicito la inhumación (ya sea un familiar directo de la persona sepultada), el Presidente o administrador del panteón, así como de un representante de la autoridad sanitaria o judicial correspondiente y personal de servicios públicos del municipio.

En el caso que la exhumación sea ordenada por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria será necesaria la presencia de los familiares del exhumado.

Para proceder a la exhumación de los restos áridos, se necesitan hayan transcurridos los tiempos establecidos en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Artículo 90.- La autorización de exhumación de restos humanos después del tiempo señalado en el que debe permanecer un cuerpo sepultado corresponde a las autoridades sanitarias correspondientes, al Ministerio Público o la Autoridad Judicial con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que hayan pasado seis años de la inhumación de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y cinco años en las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

[Vertical column of handwritten signatures]

- II. Permiso de Exhumación expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- III. Constar por escrito especificando: Datos de la fosa, fila, sección, fecha de inhumación, probable fecha de exhumación, datos del solicitante, destino final de los restos áridos.
- IV. Expresar por escrito los motivos de la exhumación.
- V. Acreditar parentesco con el cadáver.
- VI. Acreditar pago de derechos al corriente por uso de panteón (fosa).
- VII. Credencial de Elector del Solicitante.
- VIII. Copia Certificada del acta de defunción del cuerpo que va a ser exhumado.
- IX. Copia certificada del Permiso de Inhumación.
- X. Certificado de Defunción del cuerpo a exhumar.
- XI.- Pago de derechos.

Artículo 91.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras cuando así lo ordene el Ministerio Público o Autoridad Judicial cumpliendo con los requisitos sanitarios correspondientes.

Artículo 92.- Tratando de personas de identidad desconocida, no podrán exhumarse aún transcurrido el lapso señalado en que debe permanecer un cuerpo sepultado, salvo que este sea solicitado por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria antes de fenecido el término.

Artículo 93.- Treinta días antes de llevar a cabo la exhumación se fijará en un lugar visible a la entrada del panteón el aviso de exhumación, mismo que contendrá los siguientes datos:

- I.- Nombre completo de la persona a quien corresponden los restos;
- II.- Fecha de la inhumación;
- III.- Identificación de la fosa;
- IV.- Día y hora de la exhumación.

Artículo 94.- Se notificará a los familiares en su domicilio, cuando no se conozca ningún domicilio, se publicará dicha notificación en los estrados y la gaceta del municipio por tres días consecutivos.

Artículo 95.- Las exhumaciones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- I.- Contar con la orden de exhumación emitida por la autoridad correspondiente;
- II.- Solo estarán presentes las personas autorizadas con el equipo necesario;
- III.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de criolina, fenol o hipoclorato, bien sea de calcio o de sodio o con sales cuaternarias de amonio, además se usará desodorante de tipo comercial;
- IV.- Descubierta la cripta y levantadas las losas se realizarán dos orificios en el ataúd uno en cada extremo por uno de ellos se inyectará cloro naciente para que por el otro orificio escape el gas, posteriormente se procederá a la apertura total del ataúd, y finalmente se hará circular cloro naciente;



Quando se trate de una exhumación para el traslado a otro Municipio, Estado o País, el Director de Servicios Públicos verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente en materia de salud sanitaria.

Artículo 96.- Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal se encargará de que la fosa no permanezca abierta.



Artículo 97.- Obligatoriamente las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios de funcionamiento de los panteones, señalándose que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen correrán a cargo de los interesados.



CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 98.- En el caso de las personas desconocidas la inhumación solo se hará con orden del Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria, los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro, de bitácora, la cual deberá de contener lo siguiente:

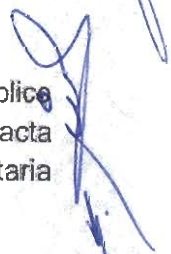


- I.- Fecha de inhumación.
- II.- Datos del lote, espacio y/o nomenclatura de la fosa.
- III.- Que autoridad solicito la inhumación.
- IV.- Averiguación previa y/o carpeta de investigación.
- V.- Acta de defunción y
- VI.- Orden de Inhumación.



De los cuales el Administrador del Panteón Municipal deberá de conservar una copia de la documentación antes referida.

Artículo 99.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la autoridad sanitaria correspondiente y el Director de Servicios Públicos.



Artículo 100.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público a la fosa común, el Director de Servicios Públicos deberá dirigirse por escrito al Registro Civil que corresponda y al Ministerio Público, refiriendo las circunstancias del caso y solicitando información respecto del destino que se deberá dar a los restos.





JIQUIPILCO
MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 101.- El traslado de cadáveres a los panteones deberá de efectuarse en ataúdes debidamente cerrados, procurándose no alterar el orden ni el tránsito y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros.

Para el traslado de cadáveres a otros municipios o Estados al interior de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización de la autoridad competente.

Artículo 102.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la autoridad responsable de:

- I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista;
- II.- Que exhiban el permiso de traslado de la autoridad sanitaria;
- III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro llevados a los panteones para su inhumación, deberán de ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público;
- IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;
- V.- Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado;
- VI.- Que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo la autorización especial de las autoridades sanitarias, de orden judicial o del Agente del Ministerio Público; y
- VII.- Que el servicio de traslado lo realice una agencia funeraria siempre y cuando cuente con licencia sanitaria para tal efecto.

Artículo 103.- Si al efectuar alguna remodelación de un panteón municipal, se afectaran fosas la Dirección de Servicios Públicos Municipales, garantizara el arreglo inmediato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

Artículo 104.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales previa solicitud dirigida al Presidente Municipal y que acrediten ser personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras, pensionados y jubilados, que comprueben un bajo nivel de ingresos, siempre y cuando la capacidad financiera del Ayuntamiento lo permita.

Artículo 105.- El servicio funerario gratuito consiste en:

- I.- La entrega del ataúd;
- II.- El traslado del cadáver en vehículo autorizado dentro del territorio municipal;
- III.- Condonación del 50% por el pago de derechos del acta de defunción.



CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN DE PANTEONES

Artículo 106.- En caso de la ocupación total de las áreas destinadas a la inhumación el ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 107.- Por los servicios de panteones que se presten en el municipio sólo deberán pagarse:

- I.- En los panteones municipales, los derechos que se establezcan conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.- En los Delegacionales y Subdelegacionales, las cuotas serán fijadas mediante Asamblea General de vecinos de la comunidad correspondiente, siempre y cuando estas no sean contrarias y excesivas a la ley, será obligatorio fijar en lugares de mayor concurrencia los precios fijados en las afueras del Panteón.

Artículo 108.- Todos los pagos de los derechos por el Servicio Municipal prestado en los Panteones municipales deberán ser efectuados en la Tesorería Municipal.

Artículo 109.- El pago de Derechos por los servicios que se presten en los panteones municipales deberá hacerse previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que legalmente se señale otro plazo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 110.- En los panteones del municipio se prohíbe:

- I.- Exhumar o remover restos humanos con la finalidad de vender la fosa a un tercero;
- II.- Las calzadas, caminos, andadores y parques de uso común ubicados al interior de los panteones no podrán ser utilizados para la inhumación de cadáveres, ni podrán cerrarse al libre tránsito.
- III.- El establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del panteón;
- IV.- Destruir las plantas, talar los árboles ya sean silvestres o cultivadas, así como arrojar basura o cualquier otro tipo de desperdicio fuera de los lugares permitidos;
- V.- La entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica;
- VI.- Introducir bebidas embriagantes o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno;

VII.- La fijación de anuncios o propagandas social o política;

VIII.- La entrada de animales;

IX.- En los panteones ya existentes y de nueva creación la construcción de capillas, nichos, barandales o techumbres;

X.- Alterar el orden público;

XI.- Extraer objetos del panteón sin permiso del Comité o la Dirección de Servicios Públicos.

XII.- Quemar, maltratar, perforar las tumbas y cruces.

Al que infrinja a estas disposiciones y demás contenidas en el Bando Municipal Vigente y ordenamientos aplicables, será remitido a la autoridad competente más próxima.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 112.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa;

III.- Arresto;

IV.- Suspensión temporal y

V.- Cancelación de los derechos de uso de fosa.

Artículo 113.- Las sanciones por infracciones a este reglamento serán determinadas y aplicadas por el Oficial Calificador considerando lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 114.- La multa se fijará teniendo en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 115.- Se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS a quien:

I.- No lleve a cabo el levantamiento de escombros correspondiente tras la construcción de una tumba;



II.- Tire basura, desperdicios y maleza en espacios no autorizados para ello y

III.- Desperdicie el agua al interior del panteón.

Artículo 116.- Se aplicará una multa de 15 a 20 UMAS a quien:

I.- Autorice la colocación de tejaban en las tumbas, capillas y/o colocación de barandales, sea cual fuere el material de construcción;

II.- Ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas o sustancias volátiles en el interior del panteón;

III.- Obstruya las áreas de uso común en el panteón;

IV.- Sustraiga ornamentos de otras tumbas que no sean de su propiedad.

V.- Queme, destruya, perfore o realice cualquier tipo de daño en las tumbas, sanción de la que además deberá de cubrir, reparar o garantizar el pago de los daños producidos.

Respecto de las faltas señaladas en las fracciones I y III, se procederá de inmediato al retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente, corriendo los gastos que ello origine a cargo de quien autorizo y las ejecuto.

Artículo 117.- Si dentro del panteón se cometiere alguna acción considerada como delito el infractor se pondrá a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 118.- Los particulares que resulten afectados por los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Panteones Municipal 2021.

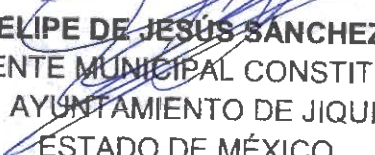
SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Jiquipilco, así como en Manzanas, Delegaciones y Subdelegaciones.- Hágase del conocimiento de los habitantes de Jiquipilco, Estado de México.

TERCERO.- La publicación deberá hacerse dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día de su aprobación.



CUARTO.- Lo no previsto y considerado en el presente Reglamento de Panteones, se estará a lo dispuesto en lo señalado por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.


El presente Reglamento Municipal de Panteones de Jiquipilco, México, fue aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, Número XXXV, de fecha 11 de octubre de 2022.




PROF. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO,
ESTADO DE MÉXICO.




MTRA. IMELDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.



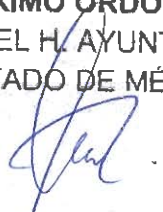
C. JOSÉ LUIS BERNAL GUADALUPE
PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.



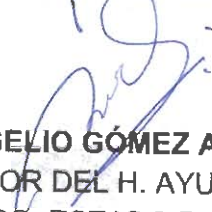
C. ANGÉLICA MÁXIMO ORDOÑEZ
SEGUNDA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.




LIC. EN D. JESÚS AGUILAR ESPIRIDIÓN
TERCER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.




LIC. EN T. CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.



C. ROGELIO GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.



C. RAÚL MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.



L.C. SANDRA YULEMI NAVA MEMIJE
SÉPTIMA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

❖ La presente hoja de firmas forma parte del Reglamento Municipal de Panteones de Jiquipilco, México, en cual fue aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, número 35, de fecha 11 de octubre de 2022.

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

- III. Aprobado por unanimidad que las **comunidades indígenas de nuestro municipio se registren en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.**

NP	COMUNIDAD	COMUNIDAD INDÍGENA
1	BARRIO PRIMERO DE BUENOS AIRES	OTOMÍ
2	LOMA DE HIDALGO	OTOMÍ
3	EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)	OTOMÍ
4	LOMA DE SAN FELIPE	OTOMÍ
5	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN	OTOMÍ
6	SAN FELIPE Y SANTIAGO	OTOMÍ
7	RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)	OTOMÍ
8	LOMA HERMOSA	OTOMÍ
9	EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO	OTOMÍ
10	COLONIA MORELOS	OTOMÍ
11	LA NOPALERA	OTOMÍ
12	COLONIA BENITO JUÁREZ (SAN FELIPE Y SANTIAGO)	OTOMÍ
13	BUENOS AIRES	OTOMÍ
14	LOMA DE HIDALGO, COLONIA BENITO JUÁREZ	OTOMÍ
15	LOMA DE HIDALGO, MANZANA CUARTA	OTOMÍ
16	LOMA DE HIDALGO, MANZANA TERCERA	OTOMÍ
17	RANCHO ALEGRE	OTOMÍ
18	LOMA VICENTE GUERRERO	OTOMÍ
19	SAN ANTONIO NIXINI	OTOMÍ
20	SAN JOSÉ DEL SITIO	OTOMÍ
21	SANTA MARÍA NATIVITAS	OTOMÍ
22	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN, MANZANA QUINTA	OTOMÍ
23	LOMA DEL SITIO	OTOMÍ
24	SANTA CRUZ TEPEXPAN, MANZANA PRIMERA	MAZAHUA
25	SANTA CRUZ TEPEXPAN, MANZANA SEGUNDA	MAZAHUA
26	SANTA CRUZ TEPEXPAN, MANZANA TERCERA	MAZAHUA
27	SANTA CRUZ TEPEXPAN, MANZANA CUARTA	MAZAHUA
28	PIE DE CERRO	MAZAHUA
29	TIERRA BLANCA	MAZAHUA
30	SECCIÓN DEL CERRITO	MAZAHUA
31	COLONIA LA PURÍSIMA	MAZAHUA

- IV. Aprobado por unanimidad los **Reglamentos Internos, Manuales de Organización y de Procedimientos de las áreas de la Administración Pública Municipal.**
- V. Aprobado por unanimidad la **legitimación para que la Síndico Municipal realice los trámites concernientes a la regularización de bienes inmuebles del dominio público del Ayuntamiento de Jiquipilco, México.**

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

- VI. Aprobado por unanimidad la **inclusión en el programa de obras del presente año, la construcción de línea de drenaje sanitario y fosa séptica en la localidad de San Felipe y Santiago en el Municipio de Jiquipilco**, con recurso del programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

ACUERDOS DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 20 DE OCTUBRE DE 2022

- I. Aprobado por unanimidad que la **Defensoría Municipal de Derechos Humanos pueda crear su página oficial de la red social denominada Facebook**, como medio para la difusión y la promoción de los derechos humanos en el Municipio.
- II. Aprobado por unanimidad la **convocatoria para integrar el Consejo Municipal de la Crónica**.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los diversos 147-T y 147-U de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, EL H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco:

CONVOCA

A través de la Secretaría del Ayuntamiento a los sectores público, privado y social interesados en participar en el proceso para constituir el “Consejo Municipal de la Crónica”, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el Consejo Municipal de la Crónica será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal;
- b) Que los cargos de este Consejo serán honoríficos.

La presente convocatoria queda sujeta a las siguientes:

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

BASES

PRIMERA. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos y será presidido por el Presidente Municipal.

SEGUNDA. Para ser integrante del Consejo Municipal de la Crónica se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor a 5 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo de la cultura y demás elementos que le den identidad al municipio;
- III. Ser ciudadano honorable y distinguido;
- IV. Ser mayor de edad.

TERCERA. Los aspirantes a ocupar un cargo en el Consejo Municipal de la Crónica, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Escrito libre indicando: Nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Constancia de residencia dentro del Municipio de Jiquipilco no menor a 5 años al día de su registro.
3. Curricular vitae.
4. Credencial de elector vigente y copia para su cotejo.
5. Copia certificada del acta de nacimiento y copia para su cotejo.
6. Comprobante de domicilio no menor a dos meses y copia del mismo.

CUARTA. Los aspirantes deberán entregar la documentación anteriormente indicada ante la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en segundo piso del Palacio Municipal, Colonia Centro, Jiquipilco, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y se cerrará 10 días hábiles posteriores a su publicación, asignándose el número de registro correspondiente.

QUINTA. El ayuntamiento en sesión de cabildo y previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad a quienes integren el Consejo Municipal de la Crónica.

TRANSITORIOS.

1. Los puntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría del H. Ayuntamiento constitucional de Jiquipilco y el área administrativa de competencia en la materia.
2. Se publicará en la Gaceta de Gobierno Municipal y en los lugares de mayor afluencia después de su aprobación.

GACETA DE GOBIERNO

31 de octubre de 2022

ACUERDOS DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 27 DE OCTUBRE DE 2022

- I. Aprueba por unanimidad a la **L.C.E. Elizabeth Guadalupe Benito, como titular de la Instancia Municipal de la Mujer.**
- II. Aprobado por unanimidad **ratificar al Lic. Ricardo Hernández Navarrete, como Responsable del Archivo Histórico.**



PUBLÍQUESE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO